Certificación Registral expedida por:

HERMES REGO VALCARCE

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONTEVEDRA 1

FRAY JUAN DE NAVARRETE, 5
- PONTEVEDRA (PO.)
Teléfono: 986850866
Fax:
Correo electrónico: pontevedra1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

INSTITUTO GALLEGO DE VIVIENDA Y SUELO

con DNI/CIF: Q6550004C

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: MANDAMIENTO DE 24.11.2020 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE PONTEVEDRA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA 199/2020 A INSTANCIA DEL INSTITUTO GALEGO DE VIVENDA E SOLO CONTRA MATILDDE DE ACEVEDO TABOADA.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F18CZ70T8**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: ***MATILDE DE ACEVEDO***

HERMES REGO VALCARCE, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONTEVEDRA NÚMERO UNO CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se interesa en la solicitud de certificación telemática que tuvo su acceso en este Registro a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del veintiséis de Noviembre del año dos mil veinte, según Asiento 290 del Diario 151, y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Que la finca **36.816** del término municipal de Pontevedra (CRU: **36014000329936**), consta inscrita con la siguiente, descripción, titularidad y cargas:

DESCRIPCIÓN: URBANA.-Vivienda letra C de la planta segunda alta del Bloque I-Portal uno del grupo de ciento veinte viviendas, situado en la Parcela I.3-B-MANZANA 1.3 del Plan de Ordenación de MONTEPORREIRO, sito en la parroquia de Mourente, municipio de Pontevedra, en la "URBANIZACIÓN MONTEPORREIRO". Tiene una superficie útil de VPO de sesenta y seis metros cuadrados. Consta de tres dormitorios, vestíbulo, pasillo, aseo, estar comedor, cocina y terraza. Linda: frente, rellano de escaleras y patio interior; derecha entrando, vivienda letra D; fondo, vial de acceso y después parcela I3-A; izquierda entrando, edificio o portal tres del mismo bloque. Tipo C. Su cuota: ocho veinte milésimas por mil. Es la vivienda número **ONCE** de dicho bloque.

TITULARES: inscrita a favor de **DOÑA MATILDE DE ACEVEDO TABOADA**, con D.N.I. 35.238.946-W, mayor de edad, titular con carácter privativo, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de compra, según la **inscripción 2ª**, de fecha 24 de septiembre de 2012, **al folio 88, del Libro 387, Tomo 886 del Archivo**, y en virtud de la escritura otorgada en y ante el Notario de Pontevedra, Don Cesar Cunqueiro González Seco, el 9 de agosto de 1988

CARGAS: La vivienda de este número tiene la calificación legal de Protección Oficial. El plazo de sujeción de esta vivienda al régimen contenido en dichas disposiciones legales en materia de VPO será de cincuenta años a partir de la fecha de Calificación Definitiva de esta vivienda. A tenor de lo

dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 3148/78, de diez de Noviembre, esta vivienda sólo podrá transmitirse "ínter vivos", en segunda o sucesivas transmisiones, por el propietario cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del documento que se inscribe y siempre que previamente se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas, y, sólo a aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos por este artículo, pudiendo el Instituto Galego da Vivenda e Solo ejercitar los derechos de tanteo y retracto en el plazo de diez años contados desde la indicada fecha con arreglo a los artículo 1.507 y los siguientes del Código Civil.

Sujeta a los estatutos y a las limitaciones establecidas en el Régimen de Propiedad Horizontal.

Gravada con la **CONDICIÓN RESOLUTORIA** establecida en la referida inscripción 2ª, en garantía del precio aplazado por **DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS**. Dicho pago se efectuará en VEINTICINCO ANUALIDADES.

Gravada con una **HIPOTECA** según la reiterada **Inscripción 2ª**, de fecha 24 de Septiembre de 2012, al folio 88, del Libro 387, Tomo 886, del término municipal de Pontevedra y en virtud de la escritura otorgada en y ante el Notario de Pontevedra, Don Cesar Cunqueiro González Seco, el 9 de Agosto de 1988 a favor de la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**, en garantía de la cantidad aplazada y de sus intereses, por un principal de **DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS**, sus interese legales durante dos años, y de la suma que representa el veinte por ciento del principal para costas y gastos. Responsabilidad total: veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis euros con dieciséis céntimos. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS; vigente y sin cancelar.- Inscrita especialmente la condición de vencimiento anticipado.

Para que conste y no existiendo ningún asiento presentado en el Libro diario, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente certificación.

MUY IMPORTANTE:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por HERMES REGO VALCARCE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PONTEVEDRA 1 a día uno de diciembre del dos mil veinte.

(*) C.S.V. : 2360142752D9EE3B

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).